

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.448

Miércoles 13 de Mayo de 2026

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2807519

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Subsecretaría de Relaciones Exteriores

PROMULGA ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL DE SEGURIDAD PARA NAVES DE GRAN VELOCIDAD, (CÓDIGO NGV 1994) DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SEGURIDAD DE LA VIDA HUMANA EN EL MAR, 1974, (CONVENIO SOLAS)

Núm. 202.- Santiago, 10 de diciembre de 2025.

Vistos:

Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política.

Considerando:

Que el Comité de Seguridad Marítima, MSC, de la Organización Marítima Internacional, mediante la resolución MSC.536 (107), de 8 de junio de 2023, adoptó enmiendas al Código Internacional de Seguridad para Naves de Gran Velocidad, 1994 (Código NGV 1994), del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (Convenio SOLAS), publicado en el Diario Oficial de 11 de junio de 1980.

Que el Código Internacional de Seguridad para Naves de Gran Velocidad (Código NGV 1994), fue aprobado por el Comité de Seguridad Marítima, mediante resolución MSC.36 (63), de 20 de mayo de 1994 y adquirió carácter obligatorio en virtud de la resolución 1 de la Conferencia de Gobiernos Contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, fue promulgado por el decreto supremo (RR.EE.) N° 91, de 6 de julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de 3 de septiembre de 2015.

Que las señaladas enmiendas fueron aceptadas por las Partes el 1 de julio de 2025, de conformidad a lo previsto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del aludido Convenio, y entrarán en vigor el 1 de enero de 2026, de acuerdo a lo previsto en el artículo VIII b) vii) 2) del mismo Convenio.

Decreto:

Artículo único: Promúlganse las Enmiendas al Código Internacional de Seguridad para Naves de Gran Velocidad (Código NGV 1994), del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974 (Convenio SOLAS), adoptadas por la resolución 536 (107), de 8 de junio de 2023, del Comité de Seguridad Marítima, MSC, de la Organización Marítima Internacional, las que entrarán en vigor el 1 de enero de 2026; cúmplase y publíquese copia autorizada de su texto en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, publíquese y archívese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República de Chile.- Albert van Klaveren Stork, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- Julio Guzmán Herrera, Director General Administrativo.

CVE 2807519

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl



RESOLUCIÓN MSC.536 (107)
(adoptada el 8 de junio de 2023)

ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL DE SEGURIDAD PARA NAVES DE GRAN VELOCIDAD, 1994 (CÓDIGO NGV 1994)

El Comité de Seguridad Marítima,

Recordando el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

Tomando nota de la resolución MSC.36 (63), mediante la cual adoptó el Código internacional de seguridad para naves de gran velocidad, 1994 ("el Código NGV 1994"), que ha adquirido carácter obligatorio en virtud del capítulo X del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 ("el Convenio"),

Tomando nota también del artículo VIII b) y de la regla X/1.1 del Convenio, relativos al procedimiento de enmienda del Código NGV 1994,

Habiendo examinado, en su 107º periodo de sesiones, las enmiendas al Código NGV 1994 propuestas y distribuidas de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) i) del Convenio,

1 Adopta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) iv) del Convenio, las enmiendas al Código NGV 1994 cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2 Dispone, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio, que dichas enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de julio de 2025, a menos que, antes de esa fecha, más de un tercio de los Gobiernos Contratantes del Convenio o un número de Gobiernos Contratantes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50% del tonelaje bruto de la flota mercante mundial hayan notificado que recusan las enmiendas;

3 Invita a los Gobiernos Contratantes del Convenio a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vii) 2) del mismo, las enmiendas entrarán en vigor el 1 de enero de 2026, una vez aceptadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 supra;

4 Pide al Secretario General que, a los efectos del artículo VIII b) v) del Convenio, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todos los Gobiernos Contratantes del Convenio;

5 Pide también al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Gobiernos Contratantes del Convenio.

ANEXO

ENMIENDAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL DE SEGURIDAD PARA NAVES DE GRAN VELOCIDAD, 1994 (CÓDIGO NGV 1994)

CAPÍTULO 7
SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS

Parte A
Cuestiones generales

7.9 Aspectos varios

1 Se añade una nueva subsección 7.9.4 después del subpárrafo 7.9.3.4 actual, como se indica a continuación:

“7.9.4 Restricciones con respecto a los agentes extintores de incendios

7.9.4.1 Se aplicarán las siguientes restricciones para el uso, el almacenamiento o la eliminación del ácido sulfónico de perfluorooctano (PFOS):

- .1 en todas las naves estará prohibido utilizar o almacenar agentes extintores que contengan ácido sulfónico de perfluorooctano (PFOS) a más tardar en la fecha del primer reconocimiento el 1 de enero de 2026 o posteriormente; y);
- .2 las sustancias prohibidas en virtud de lo prescrito en el párrafo 7.9.4.1.1 deberán depositarse en instalaciones de recepción en tierra adecuadas cuando se retiren de la nave.”

ANEXO 1

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURIDAD PARA NAVES DE GRAN VELOCIDAD

Inventario del equipo adjunto al Certificado de seguridad para naves de gran velocidad

2 En el cuadro correspondiente a "Pormenores relativos a los dispositivos de salvamento", las entradas 9 a 10.2 se sustituyen por las siguientes:

9	Número de trajes de inmersión
10	Número de trajes de protección contra la intemperie

